



|  |  |  |
|--|--|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR   |  | No. Consecutivo<br>2-IPR01-202406-00042968 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 |  |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR

BUCARAMANGA, 11 DE JUNIO DE 2024  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL No. 1

PROCESO POLICIVO RADICADO No. 004-2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-8935 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de **DANIEL CASTILLO ROA**, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.468.660, de 37 años de edad, residente en la **VEREDA ABURRIDO ALTO FINCA VILLA DE SAN CARLOS** del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3202574323.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), **ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-8935** de fecha 15 de mayo de 2022 y hora 21:23, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT. **WILMAR DE JESUS DURAN VILLAMIZAR**, con el cual se demuestra que el día 15 de mayo de 2022, en la dirección Corregimiento 1 de la Vereda La Vega del barrio Cafe Madrid, *“Se recibe llamado mediante el dispositivo pda en donde se nos informa que a la entrada de la vereda la vega sector los balnearios se había presentado una riña entre varios sujetos, al llegar al lugar indicado por la ciudadanía observamos varias personas en la vía pública quienes manifiestan que se presentó una riña entre varios hombres aparentemente por el irrespeto a una femenina que transitaba por el lugar, el encuentro fue múltiple en donde salió lesionado en un brazo el señor Daniel Castillo roa identificado con C.C 91468660 de Rionegro y quien manifiesta que se enfrentó con el señor Oliverio Ortiz ya que quien lo acompañaba fue el que inicio el conflicto, es de anotar que el señor Daniel presenta un fuerte aliento a alcohol por tal motivo se procede a indicarle a este ciudadano el paso a seguir así mismo se le suministran los datos del presunto victimario para que instaure el respectivo denuncia ante la autoridad competente.”* Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías Rurales de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la Inspección de Policía Rural del Corregimiento No. 1, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.



|  |  |  |
|--|--|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR   |  | No. Consecutivo<br>2-IPR01-202406-00042968 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 |  |

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, **No OBJETO y/o APELÓ** el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al Literal b del Artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

*“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor **DANIEL CASTILLO ROA**, y a imponer las medidas correctivas procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2.

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano **DANIEL CASTILLO ROA** identificado con CC. 91.468.660, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Numeral 1 –Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas”**. Artículo 27 – **“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”** de la ley 1801 de 2016; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano **DANIEL CASTILLO ROA**.

Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el Artículo 8 Numeral 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural del Corregimiento No 1 del municipio de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### ORDENA

**PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Artículo 27 **“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Numeral 1 “Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas”** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, al señor **DANIEL CASTILLO ROA**, mayor de edad, identificado con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91.468.660.

**SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DANIEL CASTILLO ROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91.468.660, residente en la **VEREDA ABURRIDO ALTO FINCA VILLA DE SAN CARLOS** - la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el Numeral 1 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.



|  |  |  |
|--|--|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR   |  | No. Consecutivo<br>2-IPR01-202406-00042968 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 |  |

**QUINTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2o. del Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

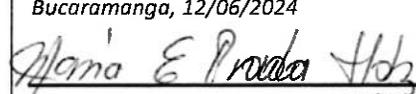
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA PRADA HERNÁNDEZ**  
Inspectora de Policía Rural- Corregimiento No. 1 ( e )  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL**  
**CORREGIMIENTO 1**

*El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 0013-2024 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 A.M.*

Bucaramanga, 12/06/2024

  
**María Eugenia Prada Hernández**

Proyectó: Mario Rincón Prada. Abg. Cps. 